



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24997

21/12/2017

64238

AUTOR/A: EXPÓSITO PRIETO, Marcelo (GCUP-ECP-EM); BELARRA URTEAGA, Ione (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas, se informa que la situación de estancia y de residencia de los ciudadanos extranjeros en España se encuentra regulada por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, desarrollada por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba su Reglamento.

La normativa española en materia de extranjería posibilita la concesión de una autorización que otorgue un derecho de estancia o un permiso de residencia a los extranjeros que se hallen en España en los supuestos de arraigo, protección internacional, razones humanitarias, colaboración con autoridades, seguridad nacional o interés público.

El artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, permite solicitar la residencia legal en España en el marco de las autorizaciones de residencia por circunstancias excepcionales de arraigo laboral, social o familiar. Los extranjeros que deseen acogerse a una de estas vías legales para regularizar su situación, deberán acreditar entre otros requisitos, la permanencia continuada de dos años en España para el arraigo laboral o tres años para el arraigo social, no exigiéndose plazo alguno de residencia para la vía del arraigo familiar.

Respecto a si tiene el Gobierno intención de eliminar el examen de nacionalidad y las tasas que se han de pagar para obtenerlo, se realizan las siguientes observaciones:

El artículo 22.4. del Código Civil establece que “el interesado deberá justificar, en el expediente regulado por la legislación del Registro Civil, buena conducta cívica y suficiente grado de integración en la sociedad española.” Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/2015, de 13 de julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil y del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, la apreciación de si se cumplía este requisito venía encomendada a los jueces encargados de los registros civiles municipales, lo



que resultaba en la aplicación de criterios muy dispares en función del registro civil que correspondía a distintos solicitantes.

Tras la entrada en vigor de la nueva normativa citada, la apreciación del requisito de integración se objetiviza encomendándose al Instituto Cervantes mediante la realización de dos pruebas objetivas: una primera de conocimientos de la lengua española (de la que quedan exentos los solicitantes procedentes de países de habla española); y una segunda de conocimientos constitucionales y culturales. Estas pruebas están sujetas al pago de inscripción, regulado por el propio Instituto Cervantes para sus servicios, así como la propia tramitación del expediente de nacionalidad está sujeta al pago de la correspondiente tasa, en cuanto que servicio público que se presta a los usuarios y así viene regulado tanto en la Ley 19/2015 como en el Real Decreto 1004/2005.

Con respecto a la tasa para la tramitación del expediente de nacionalidad, 101 euros en la actualidad, es de destacar que figura entre las más bajas de los países de nuestro entorno. Así, nos superan Alemania (250 euros), Austria (110 euros), Irlanda (950 euros) o Países Bajos (366 euros), entre otros.

El Gobierno se considera que la introducción en el nuevo procedimiento de criterios objetivos para la apreciación del grado de integración supone un gran avance con respecto a la normativa anterior, fuertemente criticada por los medios y asociaciones, no sólo por la disparidad de criterios entre los registros civiles, que hacían que el solicitante tuviera expectativas distintas en función de su domicilio y el rigor o laxitud del registro civil correspondiente, sino por la objetivación de las pruebas y la puesta a disposición de material de preparación por parte del Instituto Cervantes, que permite a aquellos solicitantes con espíritu de superación afrontar el requisito de integración con garantías de éxito.

Por estos motivos, no se considera en modo alguno la eliminación del “examen de nacionalidad” que, aun suponiendo un coste adicional para la adquisición de la nacionalidad por residencia, constituye un gran avance en nuestra normativa y un alineamiento con los países de nuestro entorno.

Madrid, 27 de febrero de 2018

